

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.552

Miércoles 16 de Septiembre de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2873683

MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO
ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.502

Núm. 266 exento.- Santiago, 15 de septiembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la ley N° 20.794, que Extiende la Cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 38, de 2026, del Ministerio del Interior; decreto exento N° 103, de 20 de marzo de 2026, del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo N° 707, de 10 de agosto de 2026, del Ministerio de Hacienda; en los oficios ordinarios N° 887 y N° 889, ambos de 15 de septiembre de 2026, de la Comisión Nacional de Energía, y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

Decreto:

1.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502, que establece Impuestos a los Combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	COMPONENTE VARIABLE
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	-2,8956
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	-3,4965
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	-4,2637
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,0004
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,0006

2.- Aplícanse, a contar del día 17 de septiembre de 2026, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- Determinanse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 17 de septiembre de 2026, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

CVE 2873683

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-2,8956	3,1044
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-3,4965	2,5035
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	-4,2637	-2,7637
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0004	1,4004
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,0006	1,9306

4.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 20.765.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sebastián Vallebona Espinosa, Ministro de Hacienda (S).

